

CIRCULAR DE 3 DE MAYO DE 1999, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES, SOBRE CRITERIOS A APLICAR EN LAS PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA REFERIDAS A PROFESORADO ESPECIALISTA ITINERANTE EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

1º.- Agrupación de centros

- 1.1.- Los centros a atender por el profesorado especialista itinerante deberán estar ubicados en localidades próximas y, preferentemente, pertenecientes a la misma comarca o zona.
- 1.2.- Siempre que sea posible, se respetarán las agrupaciones constituidas por centros que estén desarrollando un mismo proyecto de compensación educativa (antes PAEP) de singularidad rural.
- 1.3.- En general, el número máximo de centros a atender por un mismo profesor especialista itinerante será el de 5.

2º.- Agrupación de alumnado

- 2.1.- El número de grupos a atender por el profesorado especialista itinerante, como referencia y aunque dependerá de la distribución del alumnado, vendrá determinado por la aplicación de la siguiente tabla:

<u>Nº. de alumnos</u>	<u>Nº. de Grupos</u>
Hasta 10 alumnos.....	1
De 11 a 29 "	2
De 30 a 45 "	3
De 46 a 60 "	4
Más de 60 "	5

- 2.2.- Se respetará, en lo posible, el funcionamiento de las unidades constituidas con carácter general.

3º.- Horario por grupo de alumnos

- 3.1.- Los cálculos del horario semanal, por un sólo grupo y con carácter orientativo, se realizarán de acuerdo con la siguiente correspondencia:

. Idioma Extranjero.....	2,5 / 3 Horas/semana
. Educación Física.....	2 / 2,5 " "
. Música.....	1 / 1,5 " "

- 3.2.- No se impartirán -y por tanto no se contabilizarán- las enseñanzas de las especialidades citadas en el punto anterior, cuando en el currículo del curso o nivel que corresponda no se contemplan.

4º.- Horario por maestro/a especialista

- 4.1.- El número total de horas de **atención directa con alumnos**, para la impartición de enseñanzas de su especialidad, deberá calcularse de manera que esté comprendido entre 12 y 18 horas/semana.
- 4.2.- Con carácter general, la suma del horario lectivo de atención directa con alumnos más el horario lectivo reservado para desplazamientos, no excederá de 25 horas/semana.
- 4.3.- Si en algún caso, con carácter de excepcionalidad y muy justificado, la suma a la que se refiere el apartado anterior fuera superior a 25 horas, la diferencia en exceso será detruida del horario complementario (6ª. hora). En ningún caso será superior a 30 horas.

5º.- Desplazamientos

El número de desplazamientos a realizar por el profesor itinerante, desde su centro de destino a otro centro, estará supeditado al número de grupos a atender en éste último y siempre se calculará de acuerdo con las horas a impartir enseñanzas de su especialidad. En este sentido, el número de desplazamientos se fijará de acuerdo con la siguiente correspondencia:

<u>Horario a impartir en otro centro</u>	<u>Nº. de Desplazamientos</u>
Entre 2 y 3 horas.....	1
“ 4 y 6 “	2
“ 7 y 9 “	3
“ 10 y 12 “	4
Más de 12 horas.....	5

6º.- Kilometraje

- 6.1.- El número de kilómetros por desplazamiento vendrá determinado por la distancia existente entre la localidad donde esté ubicado el centro de adscripción y la localidad donde esté ubicado el centro a atender.
- 6.2.- Como referencia para determinar la distancia a la que se refiere el punto anterior se tomará la señalada en el Mapa Oficial de Carreteras.

7º.- Importe

- 7.1.- Para el cálculo del importe de las indemnizaciones a percibir por el profesorado especialista itinerante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 24/1.997, de 11 de febrero (D.O.G.V. del 17).
- 7.2.- Los cálculos de los importes individuales que correspondan serán realizados por la Sección de Educación Infantil y Primaria del Servicio de Planificación Educativa de la Dirección General de Centres Docents, desde donde se realizarán las gestiones ante el Servicio de Centros para que se transfieran a cada uno de los centros las correspondientes cantidades.

8º.- Educación Especial.- Con carácter específico, por lo que se refiere a la atención de alumnado con necesidades educativas especiales se tendrá en cuenta:

8.1.- Con carácter general

-Solamente se propondrá atención de profesorado especialista de Educación Especial cuando haya necesidades de alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticados por los Servicios Psicopedagógicos Escolares, sin atender.

-Los criterios que a continuación se especifican, si cabe más que en el caso de otras enseñanzas, tendrá carácter orientativo y siempre en función del número y tipología del alumnado con necesidades educativas especiales.

-Horario del profesorado: Sumado el horario de atención directa con alumnado más el que corresponda a desplazamientos, el resto hasta 25 horas/semana se destinará a la elaboración -en su centro de destino- de materiales didácticos adaptados y a otras funciones relacionadas con su especialidad.

8.2.- Pedagogía Terapéutica

-Nº. de centros a atender: Estará comprendido entre un mínimo de 2 y un máximo de 6.

-Alumnado por grupo: Los grupos se constituirán, en su caso, con 3-4 alumnos/grupo.

-Horario por sesión: El horario por sesión estará comprendido entre 45 minutos y 1 hora.

8.3.- Audición y Lenguaje

-Solamente se propondrá la itinerancia cuando se trate de impartir enseñanzas en centros ubicados en una misma localidad. Por tanto, no se contabilizará desplazamiento alguno.

-Nº. de centros a atender: Estará comprendido entre un mínimo de 2 y un máximo de 5.

-Alumnado por grupo: Los grupos se constituirán, en su caso, con 3-4 alumnos/grupo.

-Horario por sesión: El horario por sesión estará comprendido entre 30 y 45 minutos.

-Número de sesiones: Se fijarán en torno a 25.

9º.- Destino del profesorado

9.1.- Para determinar el centro de destino deberá tenerse en cuenta tanto la situación geográfica de cada uno de los centros como el número de alumnos a atender.

- 9.2.- Con carácter general, se intentará que las itinerancias se produzcan tal y como se vienen produciendo en el curso actual.
- 9.3.- A igualdad de condiciones, se destinará el profesorado itinerante a aquellos centros en los que se hayan suprimido puestos de trabajo de la misma especialidad de la que trate la itinerancia.
- 9.4.- Igualmente se deberá tener en cuenta la conveniencia de destinar a algún profesor itinerante a aquéllos centros , cuya ratio -relación número de alumnos por unidad- se aproxima al límite establecido por los criterios aplicados en el arreglo escolar.

10º.- Otros

Es importante indicar que las propuestas formuladas deben determinarse por la aplicación, en la medida de lo posible, de los criterios señalados, teniendo presente que deben ser el resultado final de su compatibilidad.

Valencia, 17 de mayo de 1.999



Concepción Gómez-Ocaña
DIRECTORA GENERAL DE CENTROS DOCENTES